



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1371-R-2021
Piura, 17 de setiembre de 2021

VISTO

El expediente N° 000223-5501-21-7 presentado por la SRA. MARIA MARLENNY CANALES SERNAQUE, relacionado con el subsidio por gastos de sepelio por el deceso de su señor padre Don Emilio Canales Gómez, extinto servidor administrativo adscrito a la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1096-R-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, se resuelve: ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire la suma de Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 1, 500.00), a favor de la SRTA. MARIA MARLENNY CANALES SERNAQUE, por concepto de subsidio-gastos de fallecimiento de su señor padre Don Emilio Canales Gómez, ex servidor administrativo adscrito a la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución. (...)

Que, mediante solicitud de fecha 02 de setiembre de 2021, la Srta. María Marlenny Canales Sernaque, da a conocer el sensible fallecimiento de su señor padre Don Emilio Canales Gómez, ex servidor administrativo, adscrito a la Oficina Central de Planificación, identificado con DNI N°03490304, por tal motivo, solicita se ordene a quien corresponda el beneficio por gastos de sepelio de su señor padre por ser de justicia, adjunta documentos sustentatorios;

Que, con Informe N° 192-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, doña María Marlenny Canales Sernaqué en calidad de hija del extinto señor Emilio Canales Gómez, gestiona el subsidio por Gastos de Sepelio, informa que ha cumplido con presentar la documentación que se detalla a continuación: Recibo de Ingresos N°015376 emitido por la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura por el monto de S/4,125 por concepto de pago de servicios de Sepelio. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Decimotercera Undécima Disposición Complementaria de la Ley N°30879 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2019, concordante con el ítem 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, le corresponde los subsidios por fallecimiento de acuerdo al siguiente cálculo:

SEPELIO POR GASTOS DE SEPELIO

S/1,500.00

TOTAL: S/ 1, 500.00

SON: MIL QUINIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES

EL SUBSIDIO DEBERA SER GIRADO PROPORCIONALMENTE A LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN LA SUCESION INTESTADA:

1. JUAN CARLOS CANALES SERNAQUE
2. MARIA MARLENNY CANALES SERNAQUE
3. ANA SOPHIA CANALES SERNAQUE

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1889-2021-OPPTO-OCP de fecha 09 de setiembre de 2021, la jefa de la Oficina Central de Planificación, indica que, se solicita emitir Priorización Presupuestal para sepelio y luto por el fallecimiento de Sr. Emilio Canales Gómez, servidor administrativo adscrito a la Oficina Central de Planificación de la UNP, presentada por doña María Marlenny Canales Sernaqué, en calidad de hija del extinto servidor administrativo. Para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA: CERTIFICADO 0240

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS

SECCIÓN FUNCIONAL : 0015 ACCIONES DE PLANIFICACION

ESPECÍFICA DE GASTO : 22.23.42 SEPELIO Y LUTO

MONTO : S/ 1, 500.00

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Informe N°595-2021-OCAJ-UNP de fecha 14 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda considerar Procedente lo solicitado por María Marlenny Canales Sernaqué, quien viene gestionando el subsidio por GASTOS DE SEPELIO POR EL FALLECIMIENTO de su padre el ex servidor administrativo nombrado de la UNP don Emilio Canales Gómez, ascendiente a Mil Quinientos y 00/100 soles (S/ 1, 500.00), ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal, de conformidad por lo señalado por las Jefaturas tanto de Planificación mediante Priorización Presupuestal N°1889-2021-OPPTP-OCP, así como de Recursos Humanos mediante Informe N°192-OE-OCARH-UNP-2021. Asimismo, indica que el monto se debe otorgar proporcionalmente a los Herederos Universales del causante, estos son Juan Carlos Canales Sernaqué, María Marlenny Canales Sernaqué y Ana Sophia Canales Sernaqué;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°23084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1371-R-2021
Piura, 17 de setiembre de 2021**

cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el artículo 4° del Decreto N°420-2019, que establece las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que a la letra dice: 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) (...);

Que, mediante Informe Técnico N°000263-2020-SERCIR-GPGSC- Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N°276: SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia resalta que: - ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 este debería percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio;

Que, mediante el Código Civil establece en su dispositivo Legal Art. 815, lo siguiente: La Herencia corresponde a los herederos forzosos cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire la suma de Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 1, 500.00), por concepto gastos de fallecimiento del extinto servidor administrativo nombrado Don Emilio Canales Gómez, adscrito a la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose otorgar proporcionalmente a los Únicos Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada, los mismos que se indican a continuación:

1. JUAN CARLOS CANALES SERNAQUE
2. MARIA MARLENNY CANALES SERNAQUE
3. ANA SOPHIA CANALES SERNAQUE

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCP, OCEP (3), OCARH (4), OCAJ, INT(03), ARCHIVO (2)
14 copias / IQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL